

Justicia distributiva y costos de crianza: ¿pueden los progenitores trasladar a la sociedad algunos de los costos que generan sus hijos?

Distributive Justice and Childrearing Costs: Could Parents Transfer to Society Some of the Costs Associated with Their Children?

María Valentina Huais

Autora:

María Valentina Huais
CIJS CONICET-UNC, Argentina
valentinahuais@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0002-2259-6138>

Recibido: 17-12-2018

Aceptado: 11-7-2019

Citar como:

Huais, María Valentina, (2020). Justicia distributiva y costos de crianza: ¿pueden los progenitores trasladar a la sociedad algunos de los costos que generan sus hijos? Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho, 43, pp. 369-393. <https://doi.org/10.14198/DOXA2020.43.14>

Licencia:

Este trabajo se publica bajo una Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional.



© María Valentina Huais

Resumen

La justicia parental procura determinar si los costos que surgen tras el nacimiento de un niño deben ser internalizados en su totalidad por los progenitores o si, por el contrario, es posible que algunos de ellos sean socializados. La respuesta a este interrogante, permite evaluar si aquellas políticas públicas que implican trasladar algunos de estos costos a la sociedad se encuentran justificadas o no. Así, el presente trabajo pretende reconstruir y analizar los argumentos que se han desarrollado a favor y en contra de la socialización de los costos de crianza. Dentro de los primeros, se exponen los que parten de consideraciones propias de la justicia distributiva, como los que lo hacen de la noción de autonomía. Dentro de los segundos, se presenta el argumento que se enmarca en la igualdad de recursos de Dworkin. Finalmente, se ofrece un argumento adicional que procura ser un aporte al debate hasta ahora desarrollado.

Palabras claves: familia; niñez; costos de crianza; principio de equidad; autonomía; igualdad de recursos.

Abstract

Parental justice seeks to determinate if the costs of having and rearing children should be internalized entirely by parents or if, conversely, some of them could be socialized. The answer to this question could help to establish whether or not those public policies that actually involve the socialization of some these costs are justified. This paper aims to present and analyze some of the arguments for and against the socialization of childrearing costs. The former include arguments based on considerations of distributive justice, as well as on the idea of autonomy. The

latter embrace those arguments framed on Ronald Dworkin's equality of resources. Finally, it also offers an additional argument in order to contribute to ongoing debate on this issue.

Keywords: family; childhood; childrearing costs; principle of fairness; autonomy; equality of resources

INTRODUCCIÓN

El nacimiento de un niño importa incurrir en ciertos costos tanto para satisfacer sus necesidades de cuidado como para asegurar que reciba, una vez alcanzada la edad adulta, aquello a lo que tiene derecho como individuo. Frente a esta situación, es factible preguntarse quién debe asumir estos costos ¿Deben hacerlos solo los progenitores? ¿Se encuentra justificada la socialización de todos o alguno de ellos? ¿Puede el Estado promover dicha socialización por medio de la implementación de ciertas políticas públicas? Estos interrogantes han dado lugar a una corriente dentro del ámbito de la justicia distributiva, llamada justicia parental. El problema que esta corriente pretende resolver es el referido a si los progenitores, en cuanto tales, se encuentran moralmente justificados para exigir que sus conciudadanos, incluso los que han decidido no ser padres, asuman algunos de los costos que se generan tras el nacimiento de sus hijos. En otras palabras, busca establecer si la socialización de estos costos se encuentra moralmente justificada y en qué medida (Bou-Habib y Olsaretti, 2013: 422-425; Olsaretti, 2013: 226-229).

Si bien es cierto que esta cuestión se ha intentado resolver desde otras perspectivas –por ejemplo, desde la igualdad de género o del resguardo del interés de los niños–, solo recientemente se ha buscado una respuesta desde el punto de vista de la justicia parental, es decir, teniendo en cuenta a los progenitores en cuanto tales y a partir de consideraciones de justicia distributiva. En este sentido, la justicia parental se enmarca en una concepción de justicia más amplia y la respuesta que se brinde al problema que plantea dependerá de cuál de estas concepciones se parta. De este modo, abordar sus interrogantes supondría un aporte relevante al debate en materia de justicia distributiva, ya que permitiría determinar nuevas implicancias de asumir como justificada alguna u otra de las concepciones de justicia existentes.

Por otra parte, el problema planteado también tiene importancia práctica. La nueva perspectiva en materia de niñez ha transformado el rol que ocupan los niños dentro de la familia y, en particular, la relación con sus progenitores. En efecto, los niños han dejado de ser vistos como objeto de protección para pasar a ser entendidos como sujetos de derecho, autónomos y con intereses independientes a los de los adultos que ejercen su cuidado. El deber de observar el interés superior del niño, así como de fomentar el ejercicio progresivo de su autonomía, ha conllevado que la tarea de crianza se torne mucho más compleja y exigente.

Como consecuencia, el rol parental ya no se cumple únicamente mediante el ejercicio de la autoridad sobre los hijos y el solvento de sus necesidades básicas. Por el contrario, este rol trae consigo la obligación de llevar adelante todas aquellas tareas de

acompañamiento, contención y educación que permitan que los niños crezcan como individuos autónomos (Kemelmajer y otros, 2014: 14-24). Así, junto los deberes de crianza, vienen aparejados una serie de costos que cada vez son más elevados debido a las especiales exigencias que surgen del nuevo paradigma en materia de niñez. En este contexto, la pregunta sobre si los progenitores deben internalizar la totalidad de estos costos, o si es posible que algunos de ellos sean asumidos por la sociedad, adquiere especial importancia.

Dentro del liberalismo igualitario se ha intentado dar respuesta a este interrogante, existiendo argumentos tanto a favor como en contra de la posibilidad de trasladar al resto de la sociedad alguno de los costos de crianza. De acuerdo con ello, el propósito del presente trabajo es exponer algunos de estos argumentos y realizar comentarios en relación con ellos. Asimismo, se procura proponer, en términos generales, un argumento adicional que podría reforzar la postura que apoya la socialización de los costos de crianza. Todo ello con el objetivo de facilitar el acceso al estado de la discusión sobre el tema, así como realizar un aporte al avance en el estudio del mismo.

1. ARGUMENTOS A FAVOR DE LA SOCIALIZACIÓN DE LOS COSTOS DE LOS COSTOS DE CRIANZA

A continuación, se presentarán algunos de los argumentos que se han elaborado a favor de la posibilidad de trasladar a la sociedad ciertos costos de crianza. En primer lugar, se expondrán los argumentos que se basan en el principio de *fair play* desarrollado por Rawls. En segundo lugar, se analizará el argumento que funda la socialización de estos costos en el resguardo de la autonomía de los progenitores. Finalmente, se abordará el argumento que justifica dicha socialización en la existencia de un deber moral colectivo de procrear.

1.1. Desde el liberalismo igualitario de Rawls: las corrientes que recurren al principio de *fair play*

A partir de la versión ofrecida por Hart, Rawls desarrolla el principio de *fair play* como parte de los principios que deben regir la conducta de los individuos dentro de las instituciones sociales (Simmons, 1979: 307-312). En su concepción de justicia, el autor distingue dos órdenes de principios: los institucionales –que pueden ser internos o internacionales– y los que conciernen a las conductas de los individuos. En *Theory of Justice*, Rawls se concentra en los principios que regulan las instituciones internas y las relaciones individuales dentro de estas instituciones, siendo ambas clases seleccionadas en la posición original. En primer lugar, se escogen los principios institucionales que tienen por objeto la estructura social básica –los dos principios de justicia–, luego los aplicables a las conductas de los individuos dentro de las instituciones y, por último, las reglas de prioridad que ordenan cada categoría de principios. Este orden de selección no

es casual y es relevante a la hora de comprender el rol que el principio *fair play* ocupa en la concepción de Rawls (Rawls, 1999: 52-56, 93-98).

Con respecto a la relación entre los individuos, Rawls considera que pueden existir entre ellos tanto deberes naturales como obligaciones. Solo estas últimas pueden ser justificadas a partir del principio de *fair play*. En líneas generales, este principio estipula que cuando exista un esquema cooperativo donde, a fin de procurar beneficios mutuos, sus miembros restrinjan su libertad de acuerdo con las reglas de dicho esquema, quienes perciban estos beneficios están obligados a colaborar con los costos en términos justos. Lo que subyace al principio es la idea de que no es correcto percibir las ventajas comunes sin asumir una justa parte de los costos, porque esto comportaría aprovecharse gratuitamente del esfuerzo de los demás (Rawls, 1999: 94, 96-97).

Para que puedan nacer obligaciones en virtud del principio de *fair play*, es necesario que se den dos circunstancias. Como primera medida, la producción de los beneficios comunes debe darse en el contexto de un esquema cooperativo conformado con el fin de crear ventajas mutuas. El principio no se aplicaría, entonces, al caso de un individuo generando un beneficio aisladamente, aunque por alguna razón este termine extendiéndose a terceros. Este esquema además debe ser justo, lo que permite comprender la importancia de seleccionar, en la posición original, primero los principios que determinan la justicia de las instituciones y luego los que rigen las relaciones de los individuos dentro de ellas (Rawls, 1999: 95-96).

El segundo requisito es el de la voluntariedad, según el cual un individuo se encuentra obligado a colaborar siempre que haya aceptado voluntariamente los beneficios comunes o se haya aprovechado de alguna manera de ellos (Rawls, 1999: 96-97, 301). La noción de aceptación voluntaria del beneficio ha sido cuestionada por diversos autores¹. Sin embargo, como se analizará posteriormente, en el ámbito de la justicia parental la principal crítica no se ha centrado en quienes aceptan el beneficio, sino en quienes lo crean.

1.1.1. *El argumento de los bienes públicos*

El argumento de los bienes públicos es uno de los primeros que intenta justificar la socialización de algunos de los costos de crianza a partir del principio de *fair play* (England y Folbre, 1999: 194-207; Folbre, 1994: 86-90). Siguiendo a Olsaretti, el argumento puede presentarse de esta manera²:

-
1. Para un análisis de las críticas que se han presentado a la versión rawlsiana del principio ver: Simmons, 1979: 307-337.
 2. Olsaretti ha diferenciado dos tipos de costos que se generan tras el nacimiento de los niños. Por una parte, los costos de cuidado representan la inversión de tiempo y dinero que realizan los padres para criar a sus hijos y asegurar que tengan cubiertas todas las necesidades fundamentales. Por otra, los costos derivados de la edad adulta son los que se deben realizar para que los niños adquieran aquello a lo que tienen derecho una vez alcanzada esta edad (Olsaretti, 2013: 229-230). En lo que sigue se utilizará el término costo de crianza para

- I. Parents' having a rearing children creates benefits for others;
 - I.a. these benefits are positive externalities and, more specifically, are public goods;
- II. There is a plausible version of the fair play principle, such that under certain conditions producers of benefits have enforceable claims against those who receive the benefits;
- III. The conditions specified by a plausible version of the fair play principle obtain in the case of parents' producing the benefits and nonparents' receiving them (Olsaretti, 2013: 239)³.

El beneficio que según este argumento generan los padres al tener y criar a sus hijos radica en que los niños, una vez alcanzada la edad adulta, son quienes sostendrán las instituciones de la seguridad social de la que se beneficiará la generación actual en el futuro. Los padres, a través de su crianza, transforman a sus hijos en la próxima fuerza laboral y con ello importan un beneficio que será percibido tanto por los progenitores como por quienes han decidido no serlo (Olsaretti, 2013: 233-234).

El beneficio se caracteriza por ser una externalidad positiva, es decir, un efecto indirecto no contemplado por los progenitores a la hora de decidir tener a sus hijos. Esta ventaja además tiene la naturaleza de bien público, lo que significa que está caracterizada por ciertas notas particulares. Una de estas características, que parece incidir a favor de la socialización de los costos de crianza, es la imposibilidad de excluir de su consumo a quienes no han colaborado con los costos. Si los progenitores no tienen la oportunidad de evitar que quienes no son padres consuman los beneficios que nacen de su actividad, parecería justificado que puedan exigirles algún tipo de colaboración. Ello así porque, de lo contrario, quienes no son padres estarían aprovechándose gratuitamente del esfuerzo de los progenitores, vulnerando así el principio de *fair play* (Olsaretti, 2013: 248).

1.1.2. La crítica de Paula Casal y Andrew Williams al argumento de los bienes públicos

Casal y Williams estiman que, aun cuando los progenitores generen una externalidad positiva a partir de la crianza de sus hijos, de ello no se sigue que tengan alguna exigencia respecto de quienes se benefician de esta externalidad. Según su interpretación del principio de *fair play*, las condiciones de procedencia del mismo no se darían en el caso de los padres generando beneficios y quienes no son padres percibiéndolos. Para los autores, una versión plausible del principio debe tener en cuenta no solo las circunstancias en que se recibe el beneficio, sino también en las que se produce. Solo los

referirse a ambos tipos de costos, utilizando los términos costos de cuidado y costos derivados de la edad adulta solo cuando sea necesario diferenciar ambas categorías.

3. I. Los padres, al tener y criar a sus hijos, crean beneficios para terceras personas; I.a. Estos beneficios son externalidades positivas y, más concretamente, bienes públicos; II. Existe una versión plausible del principio de *fair play* de acuerdo con la cual, bajo ciertas condiciones, quienes producen un beneficio tienen un reclamo legítimo frente a quienes los perciben; III. Las condiciones establecidas por la versión plausible del principio de *fair play* están presentes en el caso de los padres produciendo un beneficio y quienes no son padres percibiéndolos.

beneficios causados de forma costosa e intencional podrían hacer nacer una obligación de colaboración para quienes los perciben. El requisito del costo es entendido como un sacrificio que se asume para crear los beneficios comunes, mientras que la intencionalidad requiere que exista el propósito claro y directo de extender las ventajas a terceros (Casal y Williams, 1995: 106-107; Casal, 1999: 367-368; Olsaretti, 2013: 240-241).

La percepción voluntaria de beneficios que no tengan las anteriores características no debería dar lugar a obligaciones en los términos del principio de *fair play*. Conforme con los autores, esto es lo que sucede respecto del beneficio que crean los padres al tener y criar a sus hijos. En primer lugar, es poco probable que los progenitores vean a sus hijos como un sacrificio que deben asumir con el fin de originar ventajas comunes. Aunque es cierto que su crianza envuelve diversos costos, estos no son vistos como sacrificios que se deban afrontar para seguir sustentando el sistema de seguridad social. Por el contrario, son parte de una actividad que, en general, resulta gratificante para los progenitores. En segundo lugar, lo anterior permite suponer que tampoco estaría dado el requisito de la intencionalidad. Nuevamente, los progenitores no suelen tener hijos con el objetivo de que ellos se constituyan en la fuerza laboral que sostendrá a la generación actual en el futuro. La decisión de procrear suele responder a otras cuestiones que tienen que ver con los planes individuales de vida, mientras que la crianza que se les da a los niños suele tener en miras mejorar las perspectivas de vida de ellos y no la de los demás (Casal y Williams, 1995: 106-107; Casal, 1999: 367; Olsaretti, 2013: 240-241).

Por lo anterior, los autores concluyen que el contexto de procedencia del principio de *fair play*—un esquema cooperativo mutuamente ventajoso—no tiene lugar en el caso de los padres teniendo y criando a sus hijos. En efecto, el propio argumento de los bienes públicos admite que el beneficio común que reputan los niños es una externalidad, un resultado no buscado por los progenitores. De esta manera, los padres no deciden tener hijos como parte de una empresa mutuamente ventajosa, sino que lo hacen para cumplir sus proyectos personales, asumiendo a tal fin ciertos costos. Por ello, aun cuando los terceros—incluso quienes no son padres—perciban algunas de las externalidades positivas que surgen de su actividad, no tendrían derecho a exigirles colaboración en virtud del principio de *fair play* (Casal, 1999: 367, 373; Olsaretti, 2013: 240-241).

Olsaretti refuta estas críticas estableciendo que, aunque los requisitos de intencionalidad y costo son relevantes a la hora de determinar la aplicación del principio analizado, la interpretación que Casal y Williams realizan de ellos es muy exigente. Existe otro modo pertinente de interpretarlos que admitiría el caso de los progenitores. Comenzando con la idea de costo, la autora estima que el hecho de que los padres no vean a sus hijos como un sacrificio no significa que no deban asumir grandes costos para criarlos y que con ello terminen beneficiando a quienes no son padres. Para Olsaretti, el principio de *fair play* parece exigir que exista un costo en este sentido y no en el más demandante que le dan Casal y Williams (Olsaretti, 2013: 241-244).

En relación con la intencionalidad, Olsaretti señala que no es cierto que los progenitores no originen intencionalmente la situación que resulta beneficiosa para todos. El beneficio común radica en que los niños, debido a la crianza de los padres, terminan siendo

la fuerza laboral que sustenta las instituciones de la seguridad social. Los padres crían a sus hijos con la intención de que se constituyan en miembros económicamente activos de la sociedad y así es que generan de manera intencional la circunstancia que termina por crear ventajas comunes. Ello no cambia por el hecho de que esta intención surja de la motivación última de mejorar la perspectiva de vida de sus hijos y no la de los demás. Lo que interesa para el principio de *fair play* es la producción intencional de beneficios comunes y no los motivos últimos de los que se deriva dicha intención (Olsaretti, 2013: 245-248)⁴.

1.1.3. El argumento de los bienes socializados: la alternativa de Serena Olsaretti

Más allá del esfuerzo de Olsaretti por salvar al argumento de los bienes públicos de la crítica de Casal y Williams, la autora reconoce que este argumento tiene ciertas dificultades a la hora de justificar la socialización de los costos de crianza. Si se acepta la premisa I.a del argumento –es decir, que los progenitores generan externalidades positivas– sería aplicable la crítica de Casal y Williams sobre los requisitos de intencionalidad y costo. Si, por el contrario, se toman las observaciones que Olsaretti realiza a esta crítica y se asume que el requisito de intencionalidad está presente en el caso de los padres, entonces la premisa I.a del argumento no podría ser cierta. Teniendo en cuenta esto, la autora niega que el beneficio que producen los padres sea una externalidad positiva y un bien público. A partir de esta crítica, desarrolla su propio argumento, al que denomina de los «bienes socializados» (Olsaretti, 2013: 248-258).

Para Olsaretti son las propias instituciones sociales las que intencionalmente redirigen algunos de los beneficios que suponen los niños hacia toda la comunidad, haciendo incurrir a los progenitores en ciertos costos adicionales para poder lograrlo. Dado que existe un sistema de seguridad social unificado, el beneficio común radica en que este se sustenta con el trabajo que los niños realizan una vez que han alcanzado la edad adulta y se han incorporado como miembros económicamente activos de la sociedad. Como institucionalmente se ha decidido elaborar un sistema de este tipo, es la sociedad la que deliberadamente extiende hacia todos los beneficios derivados de la crianza de los niños (Olsaretti, 2013: 250-254). El argumento de los bienes socializados es el siguiente:

- i. In a society with a unified welfare system, parents' having and rearing children creates benefits, some of which are distributed to nonparents, at some cost to parents;
- ii. On a plausible version of the fair play principle, those who are required to bear some costs in order to benefit others have enforceable claims against those others who receive the benefits;
- iii. In a society with a unified welfare system, the conditions under which the principle of fairness specified in (ii) applies obtain in the case of parents' producing the benefits and nonparents' receiving them (Olsaretti, 2013: 253-254)⁵.

4. Para otra respuesta a la crítica de Casal y Williams ver: Arneson, 2014: 16-24.

5. i. En una sociedad con un sistema de seguridad social unificado, los padres, al tener y criar a sus hijos, generan beneficios, alguno de los cuales son distribuidos hacia quienes han decidido no ser padres, con ciertos costos

Para defender su argumento, Olsaretti comienza explicando por qué los beneficios en cuestión no son ni externalidades positivas ni bienes públicos. Para ello, reconoce tres características propias de este tipo de bienes, ninguna de las cuales estaría presente en el beneficio que conllevan los niños. Como se mencionó anteriormente, los bienes públicos se caracterizan por no poder excluir de su consumo a quienes no hayan colaborado con los costos. Como contrapartida, también es imposible o muy difícil evitar el consumo del bien para quienes no han contribuido a crearlo –son bienes de «goce inevitable»–. Finalmente, el uso de un bien público por una persona no disminuye la cantidad disponible para su utilización por parte de otra (Olsaretti, 2013: 248-249).

Si el beneficio que comportan los niños es el sostenimiento del sistema de seguridad social unificado, ninguna de estas tres características estaría dada. El consumo que una persona realiza de este bien –en este caso, quienes no son padres– sí impacta en la posibilidad de consumo por parte de los demás. Además, como se podría diseñar un sistema diferenciado de seguridad social con fondos distintos, es factible para los progenitores excluir a quienes no son padres del consumo del bien, así como para estos últimos evitar consumirlo. Con un sistema de este tipo, tanto los progenitores como quienes no lo son, se aprovecharían únicamente del fondo al que han aportado. Con esta explicación, Olsaretti no busca justificar la conformación de un sistema de seguridad social de esta clase, sino mostrar que los beneficios que reportan los padres lejos de ser bienes públicos son bienes socializados (Olsaretti, 2013: 249-253).

El argumento de Olsaretti parecería adecuarse mejor a los requerimientos del principio de *fair play*. Tal como están diseñadas las instituciones sociales se ha conformado un esquema cooperativo en torno a la paternidad que resulta mutuamente ventajoso, debiendo los progenitores afrontar ciertos costos para crear estas ventajas comunes. En este contexto, la percepción de los beneficios por parte de quienes no son padres generaría la obligación de colaborar con alguno de estos costos, a fin de no aprovecharse gratuitamente del esfuerzo común de los progenitores. Por esta razón, es que la autora afirma que su argumento es condicional: la socialización de los costos de crianza se encuentra justificada en la medida en que el diseño institucional redirija los beneficios que representan los niños hacia toda la sociedad (Olsaretti, 2013: 248, 252, 254-258)⁶.

para los progenitores; ii. En una versión plausible del principio de *fair play*, aquellos que deben asumir ciertos costos para que otros obtengan beneficios tienen un reclamo legítimo frente a quienes perciben dichos beneficios; iii. En una sociedad con un sistema de seguridad social unificado, las condiciones bajo las cuales procede el principio de *fair play* especificado en (ii) se cumplen en el caso de los padres produciendo un beneficio y quienes no son padres percibiéndolo.

6. Olsaretti aclara expresamente que su argumento no parte de la idea de que los padres sean dueños de los beneficios generados mediante la crianza de sus hijos y que la sociedad deba compensarlos por haber tomado algo que formaba parte de su propiedad. En el argumento de Olsaretti, la socialización de los costos de crianza no es una compensación por un perjuicio ocasionado a los progenitores, sino que es una colaboración a fin de evitar el aprovechamiento gratuito de su esfuerzo, conforme con el modo en que las instituciones sociales tratan a los beneficios derivados de su actividad (Olsaretti, 2013: 252-253).

1.2. Desde el punto de vista de la autonomía: el argumento de Anne Alstott

En el argumento de Alstott el compromiso de la sociedad con la autonomía de sus miembros justifica tanto la regulación social del rol parental como la colaboración con los costos que se deben asumir para ejercer este rol. A continuación, se presentará la versión del argumento que se entiende que puede extraerse de su libro *No Exit. What Parents Owe their Children and What Society Owes Parents*:

- I) La sociedad se encuentra comprometida con la autonomía de sus miembros, debiendo crear las instituciones necesarias para que todos puedan desarrollarla y ejercerla (Alstott, 2004: 35).
- II) El cuidado continuo de los padres hacia sus hijos es una condición necesaria para que los niños puedan desarrollar su autonomía (Alstott, 2004, pp. 15-16; 18-20, 35-38)
- III) La sociedad impone a los progenitores el deber de cuidado continuo a través de distintos mecanismos coercitivos, de manera que su cumplimiento no es optativo para ellos (Alstott, 2004: 37-38, 41-44, 49-50)
- IV) Los progenitores incurrir en grandes costos para cumplir con el deber de cuidado continuo, renunciando a otros planes de vida que creen valiosos, viendo así fuertemente restringida su propia autonomía (Alstott, 2004: 22-23, 50-54)
- V) Como la sociedad tiene un compromiso con la autonomía de todos sus miembros, al mismo tiempo que obliga a los padres a cumplir con el deber de cuidado continuo, debe prestarles colaboración con alguno de los costos que se siguen del cumplimiento de este deber y que afectan su autonomía (Alstott, 2004: 54-55, 58-61).

En el argumento, la autonomía es entendida como la facultad que cada individuo tiene para diseñar su vida según su propia concepción del bien. Asimismo, implica tener la posibilidad de revisar estas concepciones y modificar los planes de vida para adecuarlos a ellas. Los niños, en cuanto son individuos, tienen derecho a desarrollar progresivamente su autonomía hasta alcanzarla plenamente y la sociedad debe asegurar que se den las condiciones necesarias para que esto suceda. El cuidado continuo representa una de estas condiciones, ya que propicia un entorno de contención adecuado para que los niños superen exitosamente cada una de las etapas de su crecimiento. Por ello, cuidar de manera permanente de los niños es un deber que surge del compromiso mismo de la sociedad con la autonomía de sus miembros (Alstott, 2004: 16-18, 35-38).

Los progenitores son identificados como los principales responsables de brindar cuidado continuo a sus hijos. Por tanto, la sociedad asegura que cumplan con este deber mediante distintos mecanismos coercitivos. En concreto, impone premios y penalidades según los progenitores cumplan o no con su deber. Los padres que cuidan de manera adecuada de sus hijos conservan un ámbito de reserva en lo que respecta a su educación y crianza. Por el contrario, los que no lo hacen son susceptibles de sufrir

diversas penalidades que podrían llegar hasta la privación de los derechos derivados de la responsabilidad parental. Por este motivo, Alstott define al deber de cuidado continuo como una *No Exit Obligation*: «In a society that aspires to autonomy for all citizens, parents should understand themselves as bound to their children: they have the obligation no to exit» (Alstott, 2004: 41-44, 47)⁷.

Para la autora, la imposición del deber de cuidado continuo afecta una facultad característica de la autonomía de los progenitores: la posibilidad de revisar y modificar su plan de vida de acuerdo con las variaciones en sus concepciones del bien. Los padres se encuentran obligados a anteponer el interés de sus hijos al suyo propio, dejando de lado numerosas oportunidades personales, profesionales, educativas, etc. Esto comporta que, luego de tener a sus hijos, su plan de vida queda condicionado de manera permanente a la observancia de su deber de cuidado. En consecuencia, debido a la imposición coactiva del deber de cuidado continuo, los padres ven restringida la posibilidad de adecuar su plan de vida a otros proyectos personales que también consideran valiosos y a modificarlo toda vez que sea necesario (Alstott, 2004: 22-23, 49, 52-56).

Es importante tener en cuenta que Alstott no cree que la colaboración con los costos se deba a que el deber de cuidado continuo se encuentre injustificado. Por ser una condición necesaria para el ejercicio de la autonomía de los niños, es correcto que la sociedad haga cumplir este deber. Lo que procura mostrar es que ello no quita que su cumplimiento sea muy demandante para los padres en términos de su propia autonomía. Esta cuestión no puede dejar de ser contemplada, pues la sociedad ha asumido un compromiso con la autonomía de todos sus miembros, incluso la de los padres. Así, al mismo tiempo que resguarda la autonomía de los niños mediante la imposición del deber de cuidado continuo, debería resguardar la de los progenitores, brindando algún tipo de colaboración con los costos derivados de este deber (Alstott, 2004: 52-55, 58).

1.3. Desde el deber moral de procrear: la propuesta de Richard Arneson

Para Arneson, cuando el nacimiento de los niños tiene un impacto positivo, la socialización de los costos de crianza respondería al principio de *fair play*. Cuando, por el contrario, genera un perjuicio –mayores costos en lugar de beneficios– dicha socialización estaría justificada debido a la existencia de un deber moral colectivo de procrear. A continuación, se expondrá el argumento que ofrece el autor para este último caso (Arneson, 2014: 9).

Para desarrollar su argumento, imagina una sociedad donde la distribución inicial de los recursos se ha realizado a partir de la subasta hipotética prevista por Dworkin.

7. En una sociedad que aspira a lograr la autonomía de todos sus ciudadanos, los progenitores deberían considerarse a sí mismos como vinculados a sus hijos: tienen el deber de no renunciar.

Si luego de esta distribución inicial, alguno de los miembros de la sociedad decidiera tener hijos, sería plausible exigir que únicamente los padres asuman los costos derivados de su nacimiento. Los progenitores han recibido su porción inicial justa de recursos, han decidido invertirla en tener hijos y deberían internalizar los costos de esta elección voluntaria. Arneson cuestiona esta conclusión alegando que, quienes han decidido no tener hijos, tienen un deber de colaborar con los padres, aunque esta colaboración empeore su situación (Arneson, 2014: 12-13).

Para justificar su postura, sostiene que, cuando los progenitores deciden tener a sus hijos y asumen la responsabilidad de su crianza, están cumpliendo con un deber moral de procrear que recae de manera colectiva en todos los miembros de la sociedad. El cumplimiento de un deber colectivo hace nacer deberes individuales tanto para quienes han cumplido con este deber como para quienes no lo han hecho. Respecto de estos últimos, el deber individual es indirecto y se refleja en la colaboración con quienes han cumplido con el deber que recaía colectivamente en todos. En el caso de la procreación, quienes han decidido no ser padres tendrían entonces el deber individual de colaborar en alguna medida con la labor de los progenitores. Esta colaboración es debida aun cuando implique que, quienes tienen que brindarla, deban renunciar a una parte de los recursos que han recibido. Ello así porque los individuos son solo administradores provisorios de su porción inicial de recursos, la que se encuentra supeditada al cumplimiento del deber colectivo de procrear, sea directamente –teniendo y criando a los hijos– o indirectamente –brindando la colaboración pertinente a los padres– (Arneson, 2014: 13-16).

¿Cómo justifica Arneson la existencia de un deber moral colectivo de procrear? El autor no aborda en profundidad esta cuestión. Brevemente, afirma que, cuando las condiciones permiten que sigan naciendo individuos con perspectivas decentes de vida, no parece moralmente admisible que los individuos existentes dejen de procrear permitiendo que se extinga la especie humana (Arneson, 2014: 13). El argumento puede ser resumido como sigue:

- I) Existe un deber moral de procrear que recae colectivamente en todos los miembros de la sociedad (Arneson, 2014: 9, 13).
- II) Cuando algunos individuos cumplen con un deber moral colectivo nace para aquellos que no lo han cumplido un deber individual de colaborar con quienes sí lo han hecho (Arneson, 2014: 14)
- III) En el caso de los padres cumpliendo con el deber moral colectivo de procrear, el deber individual que nace para quienes han decidido no ser padres es el de colaboración, aun cuando ello afecte la porción inicial de recursos que han recibido (Arneson, 2014: 13, 15-16).

2. ARGUMENTOS EN CONTRA DE LA SOCIALIZACIÓN DE LOS COSTOS DE CRIANZA: EL ARGUMENTO DE PAULA CASAL Y ANDREW WILLIAMS

En el presente epígrafe se expondrá uno de los principales argumentos en contra de la socialización de los costos de crianza. Este argumento parte de la concepción de igualdad de Dworkin. En concreto, toma la idea de que los individuos deben formar sus ambiciones con consciencia del costo que con ellas imponen a los demás.

En la concepción de igualdad de Dworkin la distribución de los recursos impersonales debe ser sensible a las elecciones de los individuos, pero insensible a sus circunstancias⁸. Para lograr este propósito, el autor recurre a dos mecanismos. Por un lado, la subasta hipotética, que establece el modo en que deben ser distribuidos los recursos impersonales. Por otro, el mercado hipotético de seguros, que busca compensar las desigualdades inmerecidas respecto de la posesión de recursos personales. Para el autor, este esquema distributivo no solo trataría a los individuos como iguales, sino que además los haría responsables por las consecuencias de sus propias elecciones (Dworkin, 1981: 311; Dworkin, 2002: 6-7, 322-325; Kymlicka, 1999: 75).

En la subasta hipotética, todos los recursos impersonales están disponibles para ser adquiridos y cada individuo cuenta con el mismo capital inicial. Este capital es invertido a fin de obtener la cantidad de recursos que se considera adecuada de acuerdo con las ambiciones de cada uno de los intervinientes. Como estas ambiciones difieren en cada caso, los recursos adquiridos por cada individuo no serán igual en cantidad, pero sí en valor, porque con ellos todos tendrán la oportunidad de perseguir sus respectivos planes de vida. Si la subasta funciona correctamente, la distribución debería pasar lo que Dworkin denomina el «test de la envidia». Una vez superado este test todos habrían recibido una porción equitativa de recursos y no desearían la de los demás (Dworkin, 1981: 283-287).

El principal inconveniente de la subasta hipotética son las desigualdades que tienen su origen en la posesión de recursos personales, especialmente en las desventajas derivadas de enfermedades o discapacidades. Para mitigar estas desigualdades, Dworkin complementa la subasta hipotética con el mercado hipotético de seguros. Aquí, los individuos saben que están expuestos a sufrir alguna desventaja en relación con sus recursos personales, pero no conocen exactamente si la sufrirán y en qué grado lo harán. En este contexto, podrán invertir parte de su capital inicial en contratar los seguros que estimen pertinentes en caso de que resulten tener alguna de estas desventajas (Dworkin, 1981: 296-297).

Para comprender adecuadamente la idea del mercado hipotético de seguro es necesario tener en mente la distinción que Dworkin hace entre suerte bruta y suerte

8. Dworkin diferencia entre los recursos impersonales y los personales. Los primeros se refieren a todos aquellos recursos que pueden ser adquiridos y transferidos, es decir, reasignados de una persona a otra. Los segundos, por su parte, se refieren a todas aquellas aptitudes propias de una persona que no pueden ser adquiridas –por ejemplo, la salud, los talentos, la fortaleza, etc.– (Dworkin, 2002: 322-323).

opcional. La suerte opcional, contrariamente a la suerte bruta, es la que se relaciona con casos de apuestas deliberadas donde el riesgo es previsible y evitable. Por ejemplo, sufrir una discapacidad sería un caso de suerte bruta, mientras que perder una apuesta sería uno de suerte opcional. El objetivo del mercado hipotético de seguros es ser un nexo entre ambos tipos de suerte. Aunque sufrir una discapacidad depende de la suerte bruta, elegir o no asegurarse frente a ese riesgo es un supuesto de suerte opcional. Si, como propone Dworkin, en el mercado hipotético de seguros todos tienen la misma oportunidad de cubrirse frente al riesgo de sufrir una desventaja, luego todos deben asumir el costo de las elecciones que hayan tomado en ese sentido. En este caso, las diferencias forman parte de la vida que cada uno ha elegido diseñar para sí mismo y al valor que le ha atribuido a la posibilidad de sufrir una desventaja imprevista (Dworkin, 1981: 292-293, 296-297).

La conjunción de la subasta hipotética con el mercado hipotético de seguros llevaría a una distribución justa y respetuosa de la igualdad de los individuos. Tanto la elección de los recursos como la compensación de las desigualdades derivadas de las circunstancias inmerecidas, responderían a la vida que cada uno procura diseñarse para sí mismo. Por otra parte, la concepción de Dworkin permitiría que cada individuo elija su plan de vida con consciencia del impacto que esta elección podría tener en los planes de los demás. Si los individuos conocen sus proyectos, así como los recursos disponibles para ser distribuidos, entonces podrán diseñarlos teniendo en cuenta de qué modo esto puede influir en los recursos remanentes para los otros (Dworkin, 1981: 288-289; Dworkin, 2002: 122).

A partir de este marco teórico, principalmente de la consciencia del costo que nuestras elecciones imponen a los demás, Casal y Williams afirman que los progenitores deberían internalizar los costos derivados de su decisión de tener hijos, sobre todo si se tiene en cuenta que esta decisión puede perjudicar especialmente al resto de la sociedad. Sin embargo, también aceptan que esta conclusión puede ser matizada en circunstancias no ideales, permitiéndose aquí algún grado de socialización. Para los autores, la elección de procrear tiene relevancia moral por sus efectos distributivos, es decir, por el modo en que puede repercutir en los recursos impersonales que los demás legítimamente han adquirido (Casal y Williams, 1995: 94, 97-98, 100, 104-108, 113).

De acuerdo con lo anterior, el nacimiento de nuevos individuos podría empeorar la situación de los demás de una forma muy significativa. Los niños, una vez alcanzada la edad adulta, tienen derecho a recibir su porción equitativa del valor de los recursos. Aun cuando este costo recayera únicamente en los progenitores, los demás todavía podrían ver menoscaba su justa parte. Ello así porque los padres no siempre podrán lograr que sus hijos reciban una porción de recursos equivalente a la de los demás, lo que evitaría que el test de la envidia se siga superando. En estos casos, todos podrían verse en la obligación de renunciar en algún grado a su justa parte a fin de que los niños puedan adquirir la que les corresponde. Por tanto, a fin de asegurar un trato igualitario con los niños, se permitiría que algunos individuos cumplan sus planes de vida a costa de los recursos de los demás (Casal y Williams, 1995: 98-99)

A la par de la situación expuesta, los autores reconocen otros modos en que los progenitores podrían perjudicar a los demás mediante su decisión de tener hijos. Estas circunstancias hacen que sea relevante que los individuos formen su ambición de procrear con consciencia de todos estos perjuicios y esto no sería posible si tuvieran la posibilidad de externalizar los costos de su decisión. Por esta razón, las instituciones deberían estar diseñadas de forma que los progenitores internalicen, al menos en alguna medida, los costos derivados de su elección de tener hijos (Casal y Williams, 1995: 108-110, 114).

La propuesta de Casal y Williams puede sintetizarse en tres puntos:

- I) Bajo ciertas circunstancias, la ambición de procrear puede generar grandes costos, perjudicando la situación de los demás (Casal y Williams, 1995: 100, 108).
- II) Los progenitores deben formar esta ambición con consciencia de estos costos (Casal y Williams, 1995: 97, 109).
- III) Para lograr lo anterior, las instituciones sociales deben estar diseñadas para que los progenitores internalicen en algún grado los costos que conlleva su decisión (Casal y Williams, 1995: 97, 109).

Una de las críticas que podría hacerse al argumento es la que alega que, si las instituciones que socializan los costos de crianza afectan la igualdad, las que los internalizan en su totalidad lo hacen aún más. Si es injusto que las instituciones permitan que los progenitores creen externalidades negativas, más injusto es que se les exija internalizar la totalidad de los costos de su decisión. Esta mayor injusticia radicaría en que, tal como se expuso, muchos progenitores no podrían asegurar que sus hijos reciban una porción inicial de recursos equitativa y, por tanto, muchos niños terminarían recibiendo menos de lo que les corresponde (Casal y Williams, 1995: 112).

Casal y Williams sostienen que, aun cuando esta crítica sea cierta, esto no perjudica la validez de su argumento. Aunque para asegurar un trato justo con los niños sea necesario tolerar algún grado de socialización de los costos, esto no quiere decir que dicha socialización esté justificada conforme con el ideal de justicia que ellos asumen, que es el de la igualdad de recursos. Según este ideal, permitir que los progenitores produzcan externalidades negativas es injusto. Ello no cambia, aunque, en circunstancias no ideales, se deba tolerar la existencia de algunas de estas externalidades. Por ello, a la par de esta tolerancia, se debería crear un *ethos* que sea insensible a la indiferencia de los progenitores respecto del costo que su decisión impone al resto de la sociedad (Casal y Williams, 1995: 113-114).

Lo expuesto permite comprender por qué la conclusión a la que llegan los autores es más moderada que la propuesta con la que comienzan al principio de su trabajo. Cuando al comienzo establecen que los progenitores deberían asumir la totalidad de los costos de su actividad –por ejemplo, tasando la actividad procreacional– están pensando en lo que correspondería según el ideal de justicia del que parten. Por el contrario, cuando concluyen, más moderadamente, que los progenitores deberían internalizar

algunos de estos costos, están pensando en circunstancias no ideales, donde es posible tolerar algún grado de socialización (Casal y Williams, 1995: 94, 109, 112-113).

3. ALGUNAS CUESTIONES EN TORNO A LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS: ¿ES POSIBLE JUSTIFICAR LA SOCIALIZACIÓN DE LOS COSTOS DE CRIANZA DESDE EL LIBERALISMO IGUALITARIO?

Un abordaje adecuado del problema planteado por la justicia parental supone llevar adelante una evaluación crítica de los argumentos aquí presentados. Aunque el objetivo principal del presente trabajo es la reconstrucción sistemática de estos argumentos, algunos comentarios no pueden dejar de ser mencionados. De este modo, a continuación, se expondrán algunos inconvenientes que presentan los argumentos que apoyan la socialización de los costos de crianza. Asimismo, con el propósito de fortalecer esta postura, se planteará, en línea generales, un argumento alternativo a favor de dicha socialización.

Los argumentos que justifican la socialización de los costos de crianza a partir del principio de *fair play* tienen como principal inconveniente el hecho de que limitan esta justificación al caso de los niños que reputan un beneficio para terceras personas. De esta manera, excluyen de su ámbito de aplicación el supuesto en el que la decisión de los padres perjudica la situación de los demás en lugar de mejorarla. Desde el punto de vista de los progenitores, esta exclusión parece razonable cuando la ausencia de beneficio se deriva de cuestiones por las que deberían ser responsables, pero no cuando es consecuencia de circunstancias no elegidas. Un ejemplo de este último caso es el de los niños que nacen con una discapacidad significativa que les impide incorporarse a la sociedad como adultos económicamente activos. Si se aplica a este supuesto el argumento de los bienes públicos o el de los bienes socializados, los progenitores de estos niños no podrían exigir que los demás colaboren con alguno de los costos derivados de su nacimiento y crianza⁹.

Olsaretti intenta salvar esta observación resaltando que, tanto el argumento de los bienes públicos como el suyo propio, parten de la consideración colectiva de los progenitores. El hecho de que ciertos padres impongan un costo a la sociedad no afectaría a los argumentos porque lo que interesa es que, en términos generales, los progenitores sí causan un beneficio con su actividad (Olsaretti, 2013: 236-237). Aunque esta

9. La necesidad de compensar esta circunstancia inmerecida respecto del niño tiene que ver con cuestiones de justicia más generales que no se vinculan directamente con el problema planteado por la justicia parental. Sin embargo, desde el punto de vista de los progenitores, el supuesto sí tiene relevancia en este aspecto. Ello así porque, si luego de compensadas las circunstancias desventajosas del niño, los padres no pueden lograr que se constituya en un beneficio en los términos exigidos por los argumentos analizados, quedarían impedidos de solicitar alguna colaboración con los costos de su crianza. Es decir, aun cuando esta circunstancia sea compensada en relación con el niño, es probable que sus padres no puedan criarlos como miembros económicamente activos de la sociedad y, por tanto, no podrían solicitar ningún tipo de colaboración con los costos vinculados con su crianza.

aclaración podría solucionar la objeción, tampoco se encuentra exenta de problemas. Lo que sucede es que, aun tomados colectivamente, los progenitores podrían repercutir negativamente en la sociedad mediante su elección. En efecto, Casal y Williams remarcan que, en muchos casos, la decisión de procrear tiene, en términos generales, un impacto negativo en la posición de los demás (Casal y Williams, 1995:108; Casal, 1999: 372-374)¹⁰.

Por lo expuesto, los argumentos basados en el *fair play* enfrentan un doble problema. Por un lado, si se toma únicamente la idea de los niños como un beneficio, se excluyen a aquellos padres cuyos hijos, por circunstancias inmerecidas, no resulten ser ventajosos para la sociedad. Aquí, como se mencionó, la exclusión no se encuentra justificada en la medida en que se funda en cuestiones no elegidas ni por los padres ni por el propio niño. Por otro lado, si se toma a los progenitores colectivamente a fin de evitar este inconveniente, ambos argumentos quedan expuestos a la crítica que muestra que, aunque tratados de este modo, los padres pueden crear consecuencias negativas con su decisión de procrear. De ser aplicable esta crítica, se negaría la posibilidad de socializar algunos de los costos de crianza no solo a ciertos padres en concreto —aquellos cuyos hijos no pueden incorporarse como miembros económicamente activos de la sociedad—, sino a todos ellos en general¹¹.

Si se procura justificar de manera adecuada la socialización de los costos de crianza, es necesario complementar los anteriores argumentos con otro que no parta de la idea de los niños como beneficio. Tanto el argumento basado en la autonomía como el fundado en el deber moral de procrear podrían cumplir con este propósito. Sin embargo, también es posible realizar algunas observaciones con respecto a ellos. Por una parte, el principal problema del argumento de Alstott es que el hecho de que los padres deban renunciar a otros planes de vida que estiman valiosos debido a su elección de tener hijos, no parece ser una restricción de su autonomía, sino una consecuencia razonable de su ejercicio. Este inconveniente es también identificado por Bou-Habib y Olsaretti en su análisis sobre la propuesta de Alstott¹². Así, los autores señalan que:

10. Algunas de las consecuencias negativas pueden incluir la disminución de los recursos naturales disponibles, la contaminación, problemas de superpoblación, aumento del desempleo y del gasto público en educación o salud (Casal y Williams, 1995: 108).

11. Agradezco al evaluador anónimo que remarcó la importancia de estudiar estos argumentos desde la noción kantiana de tratar a las personas como fines y no como medios. Según como se la introduzca, esta idea podría repercutir en los argumentos analizados de distinta manera. Considerar a los niños como bienes públicos o socializados pareciera contradecir esta noción, afectando así una de las premisas en las que se fundan estos argumentos. Sin embargo, permitir que quienes no son padres se aprovechen del esfuerzo cooperativo de los progenitores sin poner su parte en justos términos también parece entrar en conflicto con ella, favoreciendo, en este caso, la idea general que los argumentos procuran defender. En consecuencia, es evidente la relevancia de evaluar estos argumentos desde esta perspectiva, pues permitiría introducir nuevas cuestiones a tratar si se procura justificar a partir de ellos la socialización de los costos de crianza. Por tanto, aunque llevar adelante esta evaluación de manera acabada escapa a los alcances del presente artículo, es necesario dejar señalada la cuestión a fin de ser abordada en posteriores trabajos.

12. Para ver las distintas interpretaciones que los autores realizan del argumento de Alstott, así como su propia versión del argumento basado en la autonomía, ver: Bou-Habib, P., Olsaretti, S., 2013: 420-438.

If the loss of freedom results from pursuing the life plan that we value, then our autonomy does not seem to suffer for that; indeed, we can only pursue autonomous lives by forgoing some options that conflict with the life plan we favor (Bou-Habib y Olsaretti, 2013: 429)¹³.

Por otra parte, el argumento de Arneson se funda en una premisa que es controvertida. Como fue expuesto, en su propuesta los individuos son administradores provisorios de su porción inicial de recursos. La porción recibida se encuentra supeditada al cumplimiento del deber moral colectivo de procrear, lo que justificaría que, en ciertos casos, quienes han decidido no ser padres asuman alguno de los costos derivados del nacimiento y crianza de los niños. No obstante, en su argumento no se justifica acabadamente la existencia de un deber de este tipo. Ello es problemático si se tiene en cuenta que, en ciertos casos, pareciera existir un deber contrario al alegado por el autor. Vallentyne, por ejemplo, ha indicado que, no solo no existe un deber moral de procrear, sino que además hay un deber de no hacerlo cuando el riesgo de que el niño nazca con perspectivas iniciales de vida negativa sea elevado (Steiner y Vallentyne, 2009: 67; Vallentyne, 2002: 8-11, 15-19).

Una posible alternativa a estos argumentos –que es la que aquí se procura dejar planteada– es construir un argumento a favor de la socialización de los costos de crianza desde la igualdad de recursos de Dworkin. Ello permitiría no solo complementar los argumentos que han sido expuestos, sino también demostrar que es posible justificar la socialización de estos costos desde la concepción de igualdad que Casal y Williams utilizan para negarla. En este sentido, la crítica que Cohen realiza a la igualdad de recursos –particularmente, la referida a los costos de las ambiciones como supuestos de mala suerte bruta– es un punto de partida plausible para elaborar un argumento de este tipo.

Como se adelantó al plantear el argumento de Casal y Williams, en la concepción de igualdad de Dworkin los individuos deben asumir la responsabilidad por sus elecciones, pero no por las circunstancias vinculadas con su suerte bruta. Esta idea tiene efectos distributivos en la medida en que la distribución debe ser sensible a esta distinción, siendo necesario mitigar las desigualdades que surgen de la diferencia en la asignación de recursos personales –que son una circunstancia no elegida–, pero no las derivadas de las elecciones –que reflejan la distinta personalidad de cada individuo–¹⁴. El problema que surge con esta diferenciación es que Dworkin asimila las elecciones

13. Si la pérdida de libertad resulta de perseguir los planes de vida que valoramos, entonces nuestra autonomía no se ve afectada por ello; en efecto, únicamente podemos llevar adelante vidas autónomas dejando de lado algunas opciones que entran en conflicto con el plan de vida que hemos elegido.

14. Dworkin parte del concepto de responsabilidad consecuencial, es decir, cuándo es correcto que un individuo asuma las consecuencias derivadas de su situación –sus desventajas, por ejemplo– y cuándo otros deben mitigar el impacto de estas consecuencias tomando parte de la responsabilidad. Lo que subyace al modo en que el autor realiza esta distinción son dos principios fundamentales. Por un lado, la idea de que la vida de todos los individuos es igualmente valiosa y, por tanto, todos deben tener la posibilidad de desarrollarla adecuadamente. Por otro, la noción de que cada uno debe ser responsable por el diseño y cumplimiento de su propio plan de vida. Para el autor, la observancia de estos dos principios supone que los individuos deban ser responsables por las consecuencias de sus elecciones voluntarias, pero no por las circunstancias derivadas de su suerte bruta (Dworkin, 2002: 286-287).

con las ambiciones y los recursos personales –capacidades, talentos, etc.– con las circunstancias. Sin embargo, esta asimilación no es del todo correcta, pues existen aspectos de las ambiciones que no son elegidos por quienes las tienen (Dworkin, 1981: 311; Dworkin, 2002: 286-287, 322-324).

En su crítica a la igualdad de recursos, Cohen presenta dos argumentos que procuran mostrar que existen aspectos de las ambiciones por las que el individuo no debería ser responsable. El primero se refiere al modo en que se forman las preferencias –si son elegidas y explotadas deliberadamente o no–, mientras que el segundo se relaciona con los costos vinculados con su cumplimiento. En este último caso, la mala suerte bruta recaería no en la preferencia en sí misma, sino en el costo de llevarla adelante. Aquí, el individuo no lamenta su preferencia –no cree que está peor situado por tener la preferencia que tiene en lugar de tener otra– sino el hecho de que, por cuestiones que no dependen de él, resulte ser costosa. Mientras que la preferencia en sí misma no es fruto de su suerte bruta, que cumplirla resulte caro sí lo es (Cohen, 1989: 908, 917-921; 925-927).

Respecto a esta última observación –que es la relevante para el argumento que aquí se pretende presentar–, la suerte bruta se encuentra vinculada con el modo en que los deseos y necesidades de los otros fijan el costo de las preferencias¹⁵. Como este costo es establecido por lo que los demás desean y necesitan, se trata de un aspecto que quien tiene la ambición no ha elegido ni puede controlar. Lo anterior implica que la distinta suerte que cada individuo pueda tener en relación con este aspecto va a determinar que algunos puedan llevar adelante sus preferencias, mientras que otros no. Por ello, alguien puede ser responsable por tener una preferencia concreta –por tener la personalidad que hace que prefiera algunas cosas sobre otras–, pero puede no serlo por el hecho de que aquello que prefiere sea caro (Cohen, 1989: 921-922, 932-933; Cohen, 2004: 11-12).

En respuesta a esta crítica, Dworkin replica que los deseos y necesidades de los demás no forman parte del tipo de suerte por el que un individuo podría eximirse de responsabilidad consecuencial. Estos extremos no son justos o injustos en sí mismos, sino que son parámetros de justicia: el contexto en el que se decide qué es justo que un individuo pueda tener o hacer. Dicho de otro modo, son parte de los criterios que se tienen en cuenta a la hora de identificar cuáles son las exigencias de la justicia. Para el autor, esto se ve reflejado claramente en el ámbito de la política, donde alguien no puede alegar que se lo trata injustamente porque solo unos pocos compartan su opinión sobre ciertos temas y por ello siempre se encuentra en la parte perdedora de cada votación (Dworkin, 2002: 298-299)¹⁶.

15. Con costo se hace referencia a la cantidad de recursos impersonales que deben ser invertidos para poder llevar adelante la ambición.

16. Por una cuestión de extensión la discusión sobre este tema se presenta de manera muy sintética, limitándose a los aspectos relevantes para comprender la propuesta que será planteada. Para un estudio más profundo, ver: Cohen, G. A., 1989: 906-944; Cohen, G.A., 2004: 3-29; Dworkin, R., 2002: 285-299; Dworkin, R., 2004: 339-350.

Esta discusión es importante para el problema aquí abordado porque la paternidad es una preferencia que, efectivamente, es más costosa debido a los deseos y necesidades de los demás. Entre otras cuestiones, existen un interés en que los niños se incorporen como miembros productivos de la sociedad una vez alcanzada la edad adulta y los costos que se deben afrontar para que esto sea posible son cada vez más elevados. Así, es factible que muchos individuos no puedan llevar adelante esta ambición por un aspecto que no han elegido ni pueden controlar. Por tanto, si se muestra que los costos de las ambiciones pueden ser un supuesto de mala suerte bruta susceptible de ser incorporado al mercado hipotético de seguros, sería posible justificar un esquema distributivo que compense esta circunstancia a partir de los conceptos propios de la igualdad de recursos. En el caso de la ambición de tener hijos, un esquema distributivo que permita alguna colaboración con los costos de crianza.

Para poder cumplir con este propósito es necesario probar que, en la concepción de Dworkin, los deseos y necesidades de los demás –que son los que fijan el costo de las preferencias– pueden contar como parte de la suerte bruta de un individuo y que no son, como sostiene el autor, parámetros de justicia¹⁷. La respuesta a esta cuestión se encuentra en el modo en Dworkin trata el caso de los talentos y cómo las diferencias en las capacidades productivas pueden impactar en la igualdad. Aquí, en efecto, el autor considera a los deseos y necesidades de los demás como supuestos de suerte bruta y no como parámetros de justicia (Dworkin, 2002: 105-106). La circunstancia de tener un talento –o de no tenerlo– surge de las aptitudes con las que se nace en conjunción con lo que los demás desean y necesitan. Que una aptitud sea reconocida como un talento productivo –o no lo sea– depende de cómo es valorada por los otros de acuerdo con sus deseos y necesidades. Si la aptitud se corresponde con aquello que los demás valoran, entonces quien la posea habrá tenido la buena suerte bruta de tener un talento. Si la misma aptitud deja de ser valorada por los demás, ya no será talentoso y su suerte habrá cambiando, aun cuando su habilidad siga siendo la misma.

En consecuencia, nacer con una aptitud en particular no es en sí mismo algo de buena o mala suerte. Es cierto que las habilidades no son elegidas, y en este punto sí son un hecho fortuito, pero si ese hecho es de buena o mala suerte para quien las

17. El objetivo en este trabajo es presentar este argumento en términos generales, lo que comporta que existan ciertos extremos que se darán por sentado. Sin embargo, es necesario mencionarlos a fin de dejar planteadas las exigencias propias de un desarrollo completo del argumento. Antes de analizar si los costos de las ambiciones pueden ser entendidos como un caso de mala suerte bruta, así como el modo en que funcionaría el mercado hipotético de seguros en este supuesto, es necesario probar dos cuestiones. En primer lugar, por qué la propia concepción de igualdad de Cohen no es plausible para resolver su crítica sobre los costos de las ambiciones. Es decir, por qué esta crítica debe ser resuelta desde de la igualdad de recursos, en lugar de asumir la concepción de igualdad propuesta por el autor. En segundo lugar, una vez determinado lo anterior, se debe demostrar que la desigualdad que se puede generar en relación con los costos de las ambiciones puede ser medida en términos de recursos. Esto es, que el hecho de que un individuo no pueda llevar adelante su ambición por ser demasiado costosa implica para él una deficiencia de recursos que puede llevar a que el test de la envidia no sea superado. Lo anterior es necesario porque los recursos son el criterio de igualdad en el que Dworkin basa su concepción.

tiene va a depender también de los deseos y necesidades de los demás. De esta manera, desde el punto de vista de quien tiene la aptitud, estos extremos son parte de su suerte bruta, ya que se trata de un aspecto que no puede controlar y que define cuáles serán circunstancias. Ciertamente, Dworkin así lo entiende cuando justifica la procedencia del mercado hipotético de seguros para compensar a quienes no tienen talentos productivos,

The argument from the hypothetical insurance market [...] contrasts two worlds. In the first those who are relatively disadvantaged by tastes and ambitions of others, vis-à-vis their own talents to produce, are known in advance and bear the full consequences of that disadvantage. In the second the same pattern of relative disadvantage holds, but everyone has subjectively an equal antecedent chance of suffering it, and so everyone has an equal opportunity of mitigating the disadvantage by insuring against it (Dworkin, 2002: 106)¹⁸.

Si las necesidades y los deseos de los demás cuentan para determinar la buena o la mala suerte bruta de una persona en relación con sus talentos, también pueden hacerlo en lo que respecta al costo de sus preferencias. Es verdad que en el caso de los talentos la aptitud con la que se nace no es elegida, mientras que las ambiciones sí lo son. Pero esta objeción sería procedente si se afirmara que la mala suerte bruta recae en la ambición en sí misma. Pero aquí la mala suerte no atañe a la ambición —que es elegida— sino a su costo, que es un aspecto que quien tiene la preferencia no puede controlar del mismo modo que no controla las aptitudes con las que nace.

Si el objetivo es que la distribución sea insensible a las circunstancias —lo que supone mitigar el impacto que en ella puede tener la suerte bruta— no parece justificado tomar como relevante los deseos y necesidades de los demás para calificar como de mala suerte bruta una aptitud no valorada y no tenerlas en cuenta cuando se trata del alto costo de una preferencia. Es en este punto donde Cohen entiende que la mala suerte de quien no posee un talento productivo es la misma a la de quien no puede llevar adelante su ambición por ser demasiado costosa. No parece justificado sostener que los deseos y necesidades de los demás cuentan en el primer caso, pero no en segundo (Cohen, 1989: 932-933). De tal forma, en la propia concepción de Dworkin, y por el modo en que trata a los talentos, los deseos y necesidades de los demás cuentan como un supuesto de suerte bruta y no solo como el contexto en el que se realiza la distribución.

De acuerdo con lo anterior, así como el mercado hipotético de seguros es aplicable para tratar la suerte bruta en la asignación de recursos personales —aptitudes con las que se nace en conjunción con el modo en que los demás las valoran de acuerdo con sus deseos y necesidades—, nada en su estructura impide que también pueda funcionar respecto de la suerte bruta vinculada a los costos de las preferencias —las ambiciones que se tienen en conjunción con el modo en que los demás fijan su costo a partir de sus

18. El argumento del mercado hipotético de seguros [...] contrasta dos mundos. El primero aquellos que se encuentran relativamente desventajados por los gustos y ambiciones de los demás, frente a sus propios talentos para producir, son conocidos de antemano y asumen todas las consecuencias de su desventaja. En el segundo se da el mismo patrón de desventaja relativa, pero todos tienen subjetivamente la misma posibilidad de sufrirlas, y entonces todos tienen la misma oportunidad de mitigar la desventaja asegurándose frente a ella.

deseos y necesidades—. Por otra parte, permitir que los individuos puedan asegurarse frente a este tipo de suerte bruta es congruente con el propósito de que los individuos desarrollen sus ambiciones tomando en cuenta los recursos colectivos existentes y el costo de oportunidad que su propia preferencia impone a los demás (Dworkin, 2004: 341-342). Si los individuos pueden evaluar cuán importante son sus ambiciones al momento de adquirir su porción inicial de recursos, también pueden hacerlo en el mercado hipotético de seguros a la hora de decidir si están dispuestos a asegurarse frente a la imposibilidad de poder llevarlas adelante debido a su costo.

Asimismo, como los individuos invierten sus propios recursos en asegurarse frente al riesgo de no poder llevar adelante su ambición, se excluye la posibilidad de que algunos desarrollen sus ambiciones a costa de los recursos de los demás. Como fue presentado anteriormente, es sobre esta idea que Casal y Williams fundan su argumento en contra de la socialización de los costos de crianza. Los padres deben internalizar los costos de su ambición para llevarla adelante con conciencia del impacto que esto puede tener en los demás, principalmente, en los recursos que han adquirido. Sin embargo, en el argumento aquí propuesto, si los costos de la paternidad terminan siendo en parte socializados, es porque los individuos así lo han decidido en la situación hipotética propia del mercado de seguros. Cada uno invierte sus propios recursos hasta el límite que considera adecuado y, por ello, el esquema distributivo resultante no implica afectar los recursos de otros.

La situación hipotética en la que funcionaría el mercado de seguros respecto del costo de las preferencias es similar a la de los talentos. En este caso, los individuos deciden asegurarse en un contexto donde conocen sus capacidades, pero no saben cuál será su renta económica. Es decir, no saben si sus capacidades serán productivas o le permitirán conseguir un empleo. De este modo, no buscan asegurarse frente a la incertidumbre en la distribución de capacidades en sí mismas —ya están al tanto de cuáles son sus aptitudes—, sino frente a la incertidumbre sobre si estas serán productivas o no (Dworkin, 1984: 316, Dworkin, 2002: 94). Como el carácter productivo de la capacidad depende en parte de lo que los demás desean o necesitan, el seguro procura cubrir la mala suerte bruta que puede sufrir sobre ese aspecto.

La misma situación hipotética puede aplicarse al costo de las ambiciones porque, aquí también, la mala suerte está vinculada con las necesidades y deseos de los demás. Los individuos, entonces, se encuentran en una situación donde conocen cuáles podrían ser sus ambiciones, pero no están al tanto del costo que tendrán de acuerdo con lo que los demás desean o necesitan. En estas condiciones, deciden si asegurarse o no frente a dicha incertidumbre, en proporción a la importancia que la preferencia tiene para su vida. Por ejemplo, los individuos saben que podrían querer ser padres, pero desconocen el costo que las necesidades y deseos de los demás asignarán a la paternidad. Frente a ello, reflexionan sobre la importancia que esa ambición tiene para su plan de vida y si están dispuestos a invertir parte de sus recursos en asegurarse ante este riesgo.

Tratar los costos de las ambiciones mediante el mercado hipotético de seguros permite fijar un límite a lo que puede ser compensado. Es el propio funcionamiento del mercado el que determina este límite, en la medida en que los individuos deben utilizar sus propios recursos iniciales en asegurarse frente a la incertidumbre. Como son sus recursos los que deben ser invertidos es factible entender que, al momento de reflexionar sobre esta cuestión, un individuo daría prioridad a ciertas preferencias por sobre otras. Teniendo esto en cuenta, es plausible presumir que, en la situación en la que funciona el mercado, la mayoría de los individuos decidiría asegurarse frente a la imposibilidad de concretar la ambición de tener hijos en lugar de hacerlo respecto de otras ambiciones que pueden ser costosas, como, por ejemplo, la fotografía o el consumo de bebidas caras¹⁹.

Esta propuesta sigue respetando conceptos fundamentales de la concepción de Dworkin. En primer lugar, la distribución todavía sería insensible a las circunstancias y sensible a las elecciones. Esta distinción se funda en el propósito de que los individuos asuman la responsabilidad consecuencial por aquello que han elegido y no por su suerte bruta. De tal forma, al incorporar el costo de las ambiciones como un aspecto asegurable, se sigue cumpliendo con la distinción entre elecciones y circunstancias, solo que sin asimilar enteramente las ambiciones con aquellas. En segundo lugar, se adecúa a la noción de que la vida de todos los individuos es igualmente valiosa. Si ello es así no parece justo que algunos puedan llevar adelante las ambiciones con las que se identifican, mientras que otros deban abandonarlas, en los supuestos en que ello responda a factores que no han podido elegir. Finalmente, no implica promover algunas preferencias sobre otras. Son los individuos los que deciden, a partir de la consideración sobre lo que es bueno para su vida, cuáles son las preferencias que querrían asegurar e invierten sus propios recursos para hacerlo²⁰.

19. En una versión más refinada del argumento se debe mostrar cómo actuarían los individuos en la situación hipotética, justificando por qué darían prioridad a la paternidad frente a otras preferencias. Sin embargo, la idea que aquí se procura dejar planteada es que el propio funcionamiento del mercado hipotético establece un límite a las preferencias que los individuos estarían dispuestos a asegurar. Como el seguro pretende cubrir un riesgo que puede no materializarse, es factible suponer que, en general, nadie estaría dispuestos a invertir la totalidad de sus recursos a fin de asegurar la posibilidad de llevar adelante la totalidad de sus preferencias. El límite que tiene lugar en la situación hipotética se traduce también en un límite relativo a las políticas públicas que podrían diseñarse y justificarse a partir de este argumento.

20. Una observación que se podría hacer al argumento es que, en la concepción de Dworkin, el mercado hipotético de seguros solo tiene lugar respecto de circunstancias con las que el individuo no se siente identificado. Si el individuo se identifica con su circunstancia –aun cuando sea desventajosa– el mercado hipotético de seguros no procedería. Como generalmente los individuos se identifican con sus preferencias, entonces, no se sería posible ampliar el ámbito de aplicación del mercado hipotético de seguros para que ellas queden comprendidas en este. No obstante, en este supuesto, los individuos no se aseguran frente al hecho de tener una determinada preferencia –estas son elegidas y forman parte de su personalidad–. Por el contrario, lo hacen frente al riesgo de que ella resulte ser cara debido a un aspecto que no han elegido ni pueden controlar. De esta manera, aunque se identifiquen con su preferencia, pueden no identificarse con la circunstancia de que termine siendo costosa, haciendo procedente el funcionamiento del mercado hipotético de seguros en este caso.

Por último, se debe mencionar que existen otros argumentos que, de manera diferente, han intentado justificar la socialización de los costos de crianza desde la igualdad de recursos de Dworkin. Bou-Habib, por ejemplo, cree que ciertos subsidios parentales quedarían incluidos en el seguro que los individuos contratarían para cubrirse frente a la mala suerte bruta de nacer sin un talento productivo. La ausencia de este tipo de talento podría significar que muchos no cuenten con los medios suficientes para cubrir los costos derivados del nacimiento y crianza de los niños. Ello podría tener como consecuencia que estos individuos no puedan concretar este plan de vida o deban hacerlo enfrentado grandes sacrificios. Frente a ello, el autor concluye que el esquema establecido por Dworkin para tratar la mala suerte bruta relativa a la falta de talentos permitiría justificar ciertos subsidios parentales. Es decir, que el seguro que los individuos contratarían en la situación hipotética prevista por Dworkin para este supuesto, incluiría un subsidio parental (Bou-Habib, 2012: 204-205)²¹.

Si bien ambos argumentos utilizan el mercado hipotético de seguros para justificar la socialización de los costos de crianza, son argumentos diferentes. Bou-Habib utiliza el mercado hipotético de seguros que Dworkin elabora para tratar las desigualdades en los talentos productivos, mostrando de qué modo ciertos subsidios parentales también serían elegidos en este contexto. Por el contrario, el argumento que aquí se ha ofrecido parte de una versión modificada del esquema de Dworkin, donde se amplía el ámbito de funcionamiento del mercado hipotético de seguros, permitiendo que los individuos se aseguren frente a la mala suerte bruta que pueden tener no solo respecto de sus talentos productivos, sino también en relación con el costo de sus ambiciones²². La relevancia de ambos argumentos en conjunto es que permiten mostrar que, aunque desde perspectivas diferentes, es posible justificar la socialización de los costos de crianza desde la igualdad de recursos, complementando con ello los demás argumentos a favor que aquí se han expuesto.

-
21. Concretamente, esta situación hipotética justificaría la implementación de un subsidio parental con las siguientes características. En primer lugar, el subsidio cubriría algunos –y no todos– de los costos derivados del nacimiento y crianza de los niños. Ello así porque, en la situación hipotética que se utiliza para justificarla, es plausible suponer que los individuos no contratarían un seguro que cubriese todos los costos vinculados con la paternidad, pues la prima a pagar –que en la realidad se traduciría en un impuesto progresivo– sería muy elevada. En segundo lugar, el monto destinado a los progenitores no sería constante, sino que variaría según sus ingresos –a menor ingresos, mayor sería el monto de la ayuda–. Finalmente, la política se sustentaría por medio de un impuesto progresivo sobre la renta. El autor entiende que, tanto quienes han decidido no ser padres como los progenitores, sostendrían una política de este tipo. Ello se explica porque, incluso quienes opten por no tener hijos, en la situación hipotética en la que funciona el mercado preferían que la opción de ser padres estuviese disponible por si alguna vez deciden elegirla. Para el autor, los individuos actuarían de este modo porque la preferencia de tener hijos es compleja y tiene una importancia potencial elevada. Por ello, salvo ciertos supuestos, pueden cambiar de opinión sobre esta preferencia a lo largo del tiempo y tienen un interés en que se encuentre disponible en caso de que así lo hagan (Bou-Habib, 2012: 207-211).
22. Esto conlleva que el tipo de suerte bruta frente a la que se aseguran los individuos es diferente en cada caso. En el argumento de Bou-Habib el riesgo se vincula con la distribución de talentos productivos, mientras que en el argumento aquí presentado se relaciona con el costo de las ambiciones según el modo en que es fijado por los deseos y necesidades de los demás.

4. CONCLUSIÓN

En el presente trabajo se procuró dar cuenta de algunas de las posturas existentes en relación con el problema planteado por la justicia parental. Por una parte, se diferenciaron tres enfoques desde los cuales se ha intentado justificar la socialización de los costos de crianza. En primer lugar, se explicaron aquellos argumentos que se enmarcan en la concepción de justicia de Rawls y, particularmente, en su versión del principio de *fair play*. En segundo lugar, se desarrolló el argumento que, cambiando de perspectiva, responde al problema a partir de la noción de autonomía. Finalmente, se expuso el argumento basado en la existencia de un deber moral de procrear, que incorpora un tercer punto de vista desde el cual es posible dar una respuesta positiva a la posibilidad de socializar algunos de los costos de crianza. Por otra parte, se analizaron las posturas que, desde la igualdad de recursos de Dworkin, se oponen a dicha socialización. Lo que subyace a este argumento es la idea de que los individuos deben diseñar sus ambiciones con consciencia del costo que con ella imponen a los demás.

Desde el punto de vista práctico, determinar si la socialización de ciertos costos de crianza se encuentra justificada permitiría esclarecer hasta qué punto el Estado puede promover la distribución de estos costos a través de políticas públicas de asistencia. Esto es relevante porque, en los Estados sociales de Derecho –como es el caso del español o el argentino–, ya existen numerosas políticas que se implementan con el fin de resguardar el interés de los niños y que importan socializar algunos de los costos de su crianza²³. Si bien el objetivo del presente trabajo no ha sido evaluar concretamente estas medidas, los argumentos aquí presentados pueden significar un aporte relevante al debate en torno a su diseño e implementación. Principalmente, porque permiten valorarlas desde una nueva perspectiva, que se suma a las que ya se han sido utilizadas para establecer su justificación –por ejemplo, la igualdad de género o el resguardo del interés superior de los niños–. Con ello en mira, además de reconstruir de manera sistemática algunos de los argumentos que hasta el momento existen en el marco de la justicia parental, se plantearon ciertos inconvenientes que pueden afectarlos y se introdujo, en líneas generales, un argumento adicional que podría complementarlos.

5. BIBLIOGRAFÍA

- ALSTOTT, A., 2004: *No Exit. What Parents Owe their Children and What Society Owes Parents*, Londres: Oxford University Press.
- ARNESON, R., 2014: «What Do We Owe to Poor Families?» *Law, Ethics and Philosophy* 2: 7-31.
- BOU-HABIB, P., 2012: «Parental Subsidies: The argument from insurance». *Politics, Philosophy & Economics* 12 (2): 197-216.

23. A modo de ejemplo es posible mencionar las licencias por maternidad y paternidad, así como las políticas vinculadas con la educación.

- BOU-HABIB, P., Olsaretti, S., 2013: «Equality, Autonomy and the Price of Parenting». *Journal of Social Philosophy* 44 (4): 420-438.
- CASAL, P., Williams, A., 1995: «Rights, Equality and Precreation». *Analyse & kritik* 17: 93-116.
- CASAL, P., 1999: «Environmentalism, Precreation, and the Principle of Fairness». *Public Affairs Quarterly* 13 (4): 363-376.
- COHEN, G. A., 1989: «On the Currency of Egalitarian Justice». *Ethics* 99 (4): 906-944.
- COHEN, G. A., 2004: «Expensive Taste Rides Again». En J. Burley (ed.), *Dworkin and his Critics: with replies by Dworkin*, Oxford: Blackwell.
- DWORKIN, R., 1981: «What Is Equality? Part II: Equality of Resources», *Philosophy and Public Affairs* 10 (4): 283-345
- DWORKIN, R., 2002: *Sovereign Virtue*, Cambridge: Harvard University Press.
- ENGLAND, P.; Folbre, N., 1999: «Who Should Pay for the Kids?». *The Annals of the American Academy of Political and Social Science* 563: 194-207.
- FOLBRE, N., 1994: «Children as Public Goods». *American Economic Review* 84 (2): 86-90
- KEMELMAJER DE CARLUCCI, A., Herrera M., Lloveras N. (dir.), 2014: *Tratado de Derecho de Familia según el Código Civil y Comercial de 2014*, T. I, Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.
- KYMLICKA, W., 1990: *Contemporary Political Philosophy: An Introduction*, Londres: Oxford University Press.
- OLSARETTI, S., 2009: «Choice, Circumstance and the Cost of Children». En I. Carter, Matthew Kramer, Steve de Wijze (eds.), *Hillel Steiner and the Anatomy of Justice*, Londres: Routledge.
- OLSARETTI, S., 2013: «Children as Public Goods?» *Philosophy and Public Affairs* 41 (3): 226-258.
- RAWLS, J., 1999: *A Theory of Justice, Revised Edition*, Cambridge: Harvard University Press.
- SIMMONS, J., 1979: «The Principle of Fair Play». *Philosophy & Public Affairs* 8 (4): 307-337.
- STEINER H., Vallentyne, P., 2009: «Libertarian Theories of Intergenerational Justice». En A. Gosseries y L. H. Meyer (eds.), *Intergenerational Justice*, Londres: Oxford University Press.
- VALLENTYNE, P., 2002: «Equality and the Duties of Procreators». En D. Archard y C. MacLeod (eds.), *Children and Political Theory*, Londres: Oxford University Press.

